

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3055588

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIETA SALGADO SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24331288 y la tarjeta de abogado (a) No. 228928

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 31 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitres (2023)

RADICADO	170014003001 <b>2023 00191 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de **PROCESO DIVISORIO** promovida por **GRACIELA GÓMEZ BETANCUR y PAUL STIVEN MARÍN GÓMEZ** frente a **JEIMY PAOLA HERNÁNDEZ LLANOS y KAREN TATIANA HERNÁNDEZ LLANOS**, se inadmite la misma con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los

siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

1. Aportará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad todos los numerales contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, considerando las disposiciones del artículo 406 del Código General del Proceso, deberá aportar el dictamen pericial que determine el valor del bien, pues en el presentado se expone "*Nota: No hay foto ni se verificó por que la propietaria del primer piso no deajo ingresar para verificar*". Por lo cual, el presentado no expone el valor total del inmueble.

2. Al tenor de lo establecido en el artículo 823 del Código Civil en concordancia con las disposiciones consagradas en el artículo 406 del Código General del Proceso, en el sentido que los procesos divisorios deben ser promovidos por el cotitular de un derecho. Deberá indicar de forma clara, precisa y suficiente las razones por las cuales la señora GRACIELA GÓMEZ BETANCUR en calidad de usufructuaria, se encuentra legitimada por activa para promover la acción, ya que la figura del usufructo no conlleva a la propiedad sobre el bien.

Igualmente, considerando las mismas circunstancias, deberá indicar los fundamentos por los cuales la señora GÓMEZ BETANCUR solicita el reconocimiento de mejoras.

3. Al tenor de lo establecido en el artículo 838 del Código Civil que indica "*(...) Si transfiere o transmite la propiedad, será con la carga del usufructo constituido en ella, aunque no lo exprese (...)*", y considerando que en el trámite del proceso divisorio la venta puede surtirse incluso con un tercero. Deberá informar si la señora GRACIELA GÓMEZ BETANCUR ha cancelado el usufructo que fue constituido mediante escritura pública N° 4441 del 17 de noviembre de 2009. En caso positivo, deberá allegar las pruebas pertinentes que sustenten sus manifestaciones.
4. Deberá exponer de forma clara, precisa y suficiente las razones por las cuáles refiere en el hecho quinto de la demanda sobre *actos de dominio*, cuando la señora GRACIELA GÓMEZ ostenta únicamente la condición de usufructuaria.

5. Conforme a las disposiciones del artículo 212 del Código General del Proceso, deberá allegar toda la información relacionada en la norma en mención de las personas que enuncia como testigos en la demanda.
6. Al tenor de las manifestaciones contenidas en el artículo 412 del Código General del Proceso, deberá incluir un acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 ibidem, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos.
7. Deberá presentar los actos de apoderamiento dirigidos al Juez Civil Municipal de Manizales.
8. Aportará auto del 29 de agosto de 1997 del Juzgado Segundo de Familia de Manizales conforme las anotaciones N° 07 y 08 del certificado de tradición; también allegará sentencia del 14 de abril de 1999 del Juzgado Primero de Familia de Manizales (Anotación N° 009) y la sentencia del 02 de octubre del 2000 del Juzgado Primero de Familia de Manizales (Anotación N° 11).
9. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer los correos electrónicos de las demandadas.

Informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener los correos electrónicos de los sujetos pasivos del proceso, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

## **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 057 fijado el 11 de abril de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0084ba8cb04c95d8e42795868b7fa0623af0158893c87cb7c03a8075aaf0db4**

Documento generado en 10/04/2023 05:34:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**